

CIRCULAR No. 0000004

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS Y ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR - EOC

DE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD, PARENTAL COMPARTIDA Y LICENCIA FLEXIBLE.

FECHA: 11 de febrero de 2022

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, actuando en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las previstas en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 -pago de prestaciones económicas por parte de las EPS y EOC a los aportantes-, con el fin de consolidar la información relativa a la aplicación de la Ley 2114 de 2021, por medio de la presente circular, se permite indicar las condiciones para el reporte de la información por parte de las EPS y EOC, en relación a las solicitudes de licencia de paternidad, licencia parental compartida y licencia flexible, el cual tiene como objeto recopilar información y no afecta los procesos de prestaciones económicas.

1. LICENCIAS

Las licencias objeto de reporte por parte de las EPS y EOC en los términos previstos en la presente Circular son las siguientes:

- Licencia de paternidad

El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo -CST modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 dispone en su parágrafo 2 que *“El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad”*.

- Licencia parental compartida

El legislador creó este incluyó este tipo de licencia en el artículo 236 del CST modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, el cual señala en su parágrafo 4 lo siguiente:

“Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia”.

- Licencia parental flexible de tiempo parcial

El párrafo 5 del artículo 236 del CST modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, establece frente a este tipo de licencia:

“La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia”.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El reporte de la información de las solicitudes de reconocimiento de las licencias de que trata el numeral 1 por los aportantes a las EPS y EOC, deberá realizarse, en el SFTP dispuesto por la ADRES para la entidad aseguradora, en la estructura y con las características señaladas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Circular.

3. PERÍODO DE REPORTE

Las EPS-EOC dispondrán la información requerida a la ADRES, de forma mensual, el segundo día hábil de cada mes. La información debe corresponde al mes anterior.

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General de la ADRES

Revisó: A. Rojas – Director de Liquidaciones y Garantías

J. Girón – Coordinador Grupo Interno RC y REX – Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento

C. Hernández– Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento

Elaboró: Yerly N – Gestor de Operaciones – Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento

ANEXO TÉCNICO

REPORTE DE INFORMACIÓN DE EPS - EOC DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS DE PATERNIDAD, LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA Y LICENCIA FLEXIBLE

El presente documento relaciona la estructura y características de la información que las EPS y EOC deben remitir a la ADRES de las solicitudes efectuadas por parte de los aportantes para el reconocimiento de las licencias de paternidad, licencia parental compartida y licencia flexible.

1. Estructura y especificación del archivo.
2. Características del archivo plano.

1. Estructura y especificación de los archivos

El nombre del archivo de reporte de la información debe cumplir con el siguiente estándar:

Nombre del archivo

Tipo de Archivo (LEY2114), Código de la EPS (CODEPS), fecha de presentación de la información (AAAAMMDD), Extensión (.TXT).

LEY2114CODEPSAAAAMMDD.TXT

Contenido del archivo

El archivo de información está compuesto por un único tipo de registro (Registro Tipo 1) que contiene la información solicitada, así:

La información se debe remitir con la siguiente estructura:

Mes de presentación ante la EPS	Nombre de la EPS	Tipo de Licencia (paternidad, compartida o flexible)	Tipo de documento de identidad	Número documento de identidad	Fecha inicio licencia (DD/MM/AAAA)	Fecha fin licencia (DD/MM/AAAA)	Estado (En radicación, en validación, aprobada o rechazada)	Días solicitados	Valor licencia (En pesos)

Para el correcto diligenciamiento se solicita considerar lo siguiente:

1. El campo **estado** se debe asociar a uno de los siguientes, según considere la EPS; lo anterior teniendo en cuenta que no todas las EPS manejan los mismos estados:
 - En radicación
 - En validación
 - Aprobada

- Rechazada
- 2. El campo **Valor licencia**: si la licencia aún no se encuentra aprobada (liquidada) no se debe registrar valor.

2. Características del archivo plano

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt.
- El separador de campos debe ser coma (,) y debe ser usado exclusivamente para este fin.
- Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas ("") ni ningún otro carácter especial.
- Los campos numéricos deben ser enteros, sin ningún formato de valor ni separación de miles.
- Los campos de fecha deben venir en formato DD/MM/AAAA, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- Se utiliza el ENTER como fin de registro.